RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°352-2023-MDLO/A

Los Órganos, 23 de octubre del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS

VISTO:

El Contrato N°008-2022-MDLO/SGL del 13 de diciembre del 2022; Informe N°00503-2023-ING.EJACP-SGO-MDLO de fecha 21 de setiembre del 2023 emitido por el Subgerente Infraestructura y Desarrollo Urbano; Informe N°0553-09-2023-MDLOGDTI-ING/LASV de fecha 22 de setiembre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N°384-09-2023-MDLO/OGAJ-ILP de fecha 26 de setiembre del 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°566-2023-MDLO-GDTI-ING/LASV de fecha 28 de setiembre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, los artículos 6º y 20º numerales 6 y 17 de la ley N.º 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades estipulan que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; teniendo como atribución, designar y dar por concluida la designación de los funcionarios de confianza, subgerentes y responsables de las unidades orgánicas.

Que, **el artículo 63°** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobados mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, respecto al Procedimiento y Efectos de la Resolución de Contrato:

*63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones contractuales**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. **En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.***

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

*63.3 **Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato**. (…)*

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. (…)

63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.

Que, el **artículo 79°** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobados mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, respecto al Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. *Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que* ***el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.***
79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.
79.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.

Que, el **artículo 83°** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobados mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, respecto a Valorizaciones y metrados:

83.1 *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*
83.2 *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
83.3 *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos*

generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

***83.4** En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*

***83.5** Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

***83.6** El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*

***83.7** A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.*

Que, mediante Contrato N°008-2022-MDLO/SGL suscrito el 13 de diciembre del 2022, por el Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Los Órganos y por otra parte el Consorcio Cristo Rey con la finalidad de llevar a cabo la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE OBRA "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°14915 DIVINO CRISTO REY CON CÓDIGO LOCAL 439661, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°01-2022-MDLO/CS PRIMERA CONVOCATORIA, por el monto total de s/ 386,835.00 (Trescientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 00/100 soles) con una ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Que, a través del Informe N°00503-2023-ING.EJACP-SGO-MDLO de fecha 21 de setiembre del 2023 emitido por el Subgerente de Obras; hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en merito al Contrato N° 008-2022-MDLO/SGL.

Que, mediante Informe N°0553-09-2023-MDLOGDTI-ING/LASV de fecha 22 de setiembre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; remite el informe técnico respecto al INCLUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 008-2022-MDLO/SGL, señalando en el acápite de ANALSIS del presente informe que en cumplimiento de la cláusula DECIMOTERCERA: Penalidades del Contrato N° 008-2022-MDLO/SGL, adicionalmente la penalidad por mora cometidas por el consultor:

ITEM	INFRACCIÓN	FORMA CÁLCULO	DIAS / VECES	MONTO PARCIAL	TOTAL	OBSERVACIÓN
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra	0.5 UIT cada día	01	S/2,475.00	S/2,475.00	ACTA DE VISITA DE OBRA 18/01/2023

13	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	0.40 UIT cada día	44	S/1980.00	S/87,120.00	AUSENCIA DEL ING. QUIÑONES ROJAS – ING. SANITARIO (22/12/2022 – 03/02/2023)
5	No presentar el informe mensual de Supervisión, en el plazo establecido.	0.10 UIT cada VEZ	01	S/495.00	S/495.00	INFORME MENSUAL VALORIZACIÓN N°01 PRESENTADO 23/01/2023 (CARTA N°010-2023/DNGM/RC-CSCR)
6	No presentar el informe de Valorización mensual, en el plazo establecido en el Artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM	0.40 UIT cada día	17	S/1,980.00	S/33,600.00	VALORIZACIÓN N°01 (07/01/2023 – 23/01/2023)
TOTAL					**S/123,690.00**	**SUPERA 10.00% DEL CONTRATO VIGENTE (S/38,683.50)**

Que, mediante Informe N°384-09-2023-MDLO/GAJ-ILP de fecha 26 de setiembre del 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; remite a la Gerencia Municipal la opinión legal concluyendo, lo siguiente:

- *(…)* ***RECOMENDAR****, la Resolución del Contrato con Consorcio Cristo Rey por incumplimiento de conformidad con el numeral 63.1 del Reglamento de Contratación Publica para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N°071-2018-PCM)*

Que, mediante Informe N°566-2023-MDLO-GDTI-ING/LASV de fecha 28 de setiembre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite los actuados a la Secretaria General para que se notifique la resolución de contrato debiendo notificar en la resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles. Asimismo, se recomienda invitar al supervisor para que esté presente en la constatación.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°352-2023-MDLO/A

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER, el Contrato N°008-2022-MDLO/SGL del 13 de diciembre del 2022, Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE OBRA "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°14915 DIVINO CRISTO REY CON CÓDIGO LOCAL 439661, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°01-2022-MDLO/CS PRIMERA CONVOCATORIA, **por incurrir en la causal b) del numeral 63.2 del artículo 63 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobados mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM.**

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, se realice la liquidación contractual derivada de la Resolución del Contrato N°008-2022-MDLO/SGL del 13 de diciembre del 2022, Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE OBRA "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°14915 DIVINO CRISTO REY CON CÓDIGO LOCAL 439661, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de sus dependencias correspondientes, efectué la contratación del saldo pendiente de dicho contrato, a fin de cautelar los intereses del Estado en la continuidad de la supervisión de la ejecución de obra que se halla vigente.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, al representante común del CONSORCIO CRISTO REY para que el día 10 de octubre del 2023 a horas 10 am, se constituya al lugar de ejecución de la obra en compañía del Supervisor de la Obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°14915 DIVINO CRISTO REY CON CÓDIGO LOCAL 439661, DISTRITO DE LOS ÓRGANOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA", a fin de llevar a cabo la constatación física e inventario de la citada obra.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas competentes de la entidad municipal y al CONSORCIO CRISTO REY.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Órganos (https://www.muniorganos.gob.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS
DR. MANUEL HELMER GARRIDO CASTRO
ALCALDE